

Se suprime el tercer párrafo de este artículo.
En el artículo 16, párrafo tercero, donde dice: «En dicho periodo diario se prestará...», debe decir: «En dicho periodo de tiempo se prestarán...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26000 *ORDEN de 2 de noviembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa del Campo Caja Rural de Ruiseñada-Comillas (Santander).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa del Campo Caja Rural de Ruiseñada-Comillas (Santander).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado bovino-leche.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios establecidos en la Orden autonómica de calificación previa como APA.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de marzo de 1988.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 6.000.000 de pesetas para la primera campaña, de las cuales, 4.000.000 de pesetas se imputarán al año 1988, y 2.000.000 de pesetas a 1989; 4.000.000 de pesetas para la segunda campaña, con cargo al año 1990, y 2.000.000 de pesetas para la tercera campaña, con cargo al año 1991. Estas subvenciones corresponden al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 286.

Madrid, 2 de noviembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

26001 *ORDEN de 2 de noviembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la SAT número 7.024 «Los Remedios de Meruelo», de Meruelo (Cantabria).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT número 7.024 «Los Remedios de Meruelo», de Meruelo (Cantabria).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado bovino-leche.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos establecidos en la Orden autonómica de calificación previa como APA.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de febrero de 1988.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 15.000.000 de pesetas para la primera campaña, de los que 13.000.000 de pesetas corresponderán al ejercicio económico de 1988, y 2.000.000 de pesetas a 1989; 10.000.000 de pesetas para la segunda campaña, con cargo al año 1990, y 5.000.000 de pesetas para la tercera campaña, con cargo al año 1991. Estas subvenciones pertenecen al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 284.

Madrid, 2 de noviembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

26002 *ORDEN de 2 de noviembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa de segundo grado «Duero Arlanza», de Lerma (Burgos).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa de segundo grado «Duero Arlanza», de Lerma (Burgos).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos cereales.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará a todos los municipios de la provincia de Burgos.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de julio de 1988.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 30.000.000 de pesetas para la primera campaña, de los cuales 12.000.000 de pesetas se imputarán al año 1988 y 18.000.000 de pesetas a 1989; 20.000.000 de pesetas para la segunda campaña, con cargo al año 1990, y 10.000.000 de pesetas con cargo a 1991. Estas subvenciones corresponden al concepto 21.04.777 del programa 712-E, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 299.

Madrid, 2 de noviembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

26003 *ORDEN de 2 de noviembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de «Valles Unidos del Asón, Sociedad Cooperativa Limitada», de Ramales de la Victoria (Santander).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de

julio, formulada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a «Valles Unidos del Asón, Sociedad Cooperativa Limitada», de Ramales de la Victoria (Santander).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado bovino-leche.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará el establecido en la Orden autonómica de calificación previa como APA.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de abril de 1988.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 10.000.000 de pesetas para la primera campaña, de los cuales 8.000.000 de pesetas se imputarán al año 1988 y 2.000.000 de pesetas a 1989; 7.000.000 de pesetas para la segunda campaña, con cargo al año 1990, y 3.000.000 de pesetas para la tercera campaña, con cargo a 1991. Estas subvenciones corresponden al concepto 21.04.777 del programa 712-E, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 283.

Madrid, 2 de noviembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

26004 *ORDEN de 2 de noviembre de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT número 6.825, «Sevifruit», de la Rinconada (Sevilla).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas formulada por la SAT número 6.825, «Sevifruit», de la Rinconada (Sevilla), y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT número 6.825, «Sevifruit», de la Rinconada (Sevilla).

Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 2 de noviembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

26005 *ORDEN de 3 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 555/1986, promovido por don Angel Martínez Cancelo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña ha dictado sentencia, con fecha 29 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 555/1986, en

el que son partes, de una, como demandante, don Angel Martínez Cancelo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 18 de junio de 1986, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la MUNICIPAL de fecha 13 de septiembre de 1985 sobre pensión de jubilación voluntaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Angel Martínez Cancelo contra desestimación por silencio del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de la Administración Territorial de la Administración Estatal contra resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 13 de septiembre de 1985 sobre determinación de los haberes pasivos del recurrente como funcionario municipal jubilado; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

26006 *ORDEN de 3 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 16.602 promovido por ASISA.*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 30 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 16.602, en el que son partes, de una, como demandante, ASISA, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de 4 de julio de 1983, que estimaba el recurso de alzada interpuesto por don Luis Felpeto Navarro, contra Resolución de MUFACE de 13 de julio de 1978, sobre gastos de asistencia médica.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Resolución recurrida de 4 de julio de 1983; con costas al recurrente.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

26007 *ORDEN de 3 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 761/1986, promovido por don Julio Abad Rodríguez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña ha dictado sentencia, con fecha 21 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 671/1986, en